



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01027-00

CONSIDERACIONES

El pasado 26 de septiembre de 2020, la parte activa solicitó la autorización para notificar al demandado al correo electrónico [andresolarte-1994@hotmail.com](mailto:andresolarte-1994@hotmail.com) por lo anterior procedió dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 16 de octubre de 2020 (PDF 02).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 23 de octubre de 2019 (fl. 12), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado ANDRES ESTEBAN CORREA OLARTE, fue notificado personalmente a su correo electrónico [andresolarte-1994@hotmail.com](mailto:andresolarte-1994@hotmail.com) conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	15/10/2020
Notificados	19/10/202
Traslado demanda (10 días):	20/10/2020 – 03/11/2020

Dentro del término del traslado, propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Teniendo en cuenta que el 03 de agosto de 2020, la parte activa solicitó requerir al cajero pagador de EFICACIA, en consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 1585 del 23 de octubre de 2019, radicado en esa entidad desde el día 03 de noviembre de 2019, respecto al embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente o convencional que devenga el demandado ANDRES ESTEBAN CORREA OLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.698.882, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Artículo 593 numeral 9 del C.G.P y párrafo 2º).

Sírvase por lo tanto hacer las deducciones y retenciones correspondientes y dejar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002, que se tiene en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO (ANT).

En caso de que el demandado el demandado ANDRES ESTEBAN CORREA OLARTE, no labore en dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de vinculación y desvinculación laboral, y allegara al plenario la copia de la liquidación del contrato laboral.

Se conmina a la parte demandante para que proceda a diligenciar el oficio que se ordena remitir al cajero pagador de EFICACIA S.A, para lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo documento cotejado por la empresa de correo certificado y adosar la correspondiente entrega expedida por la empresa postal que dé cuenta del documento entregado en tal entidad. Así mismo, se requiere al ejecutante para que aporte el certificado de existencia y representación del referido cajero pagador, debidamente actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.400.

QUINTO: Se ordena requerir al cajero pagador

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 074**  
fijado hoy **06 DE MAYO DE 2021**

YA